

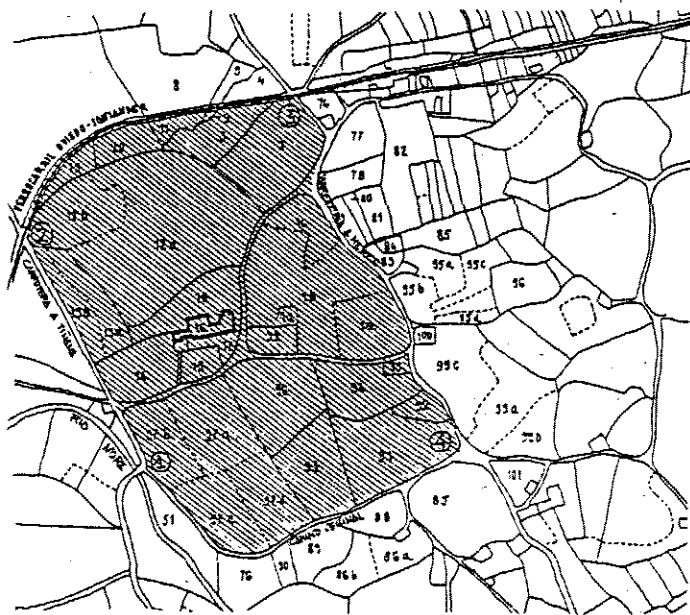
4.1 Linder de las parcelas (números 91, 93, 97d, 97c y 97b) coincidentes con uno de los márgenes del camino situado al sur del monumento, y que enlaza con la carretera a Tiñana en el punto donde ésta cruza el río Nora. El punto 4 es el vértice este de la parcela 91.

#### Motivación de esta delimitación

El Palacio de Meres y la Capilla de Santa Ana conservan su aislamiento en un medio caracterizado por edificaciones dispersas de muy diferente naturaleza: Invernadero, colegios, viviendas unifamiliares, etc. El entorno delimitado está ocupado, en su mayor parte, por fincas vinculadas al Palacio y Capilla, y ha sido concebido como el área de protección de un ámbito territorial identificable merced a la presencia del edificio monumental sobre el cual éste ejerce su dominio, y coincide, en todo su perímetro, con líneas físicas perfectamente definidas.

El objetivo fundamental de esta delimitación se centra en el establecimiento de una clara definición, tanto física como conceptual, del ámbito o área de influencia del bien de interés cultural, que requiere una protección especial para preservar al mismo de edificios y construcciones que influyan negativamente en el entorno monumental, dada la posición elevada del Palacio y de la finca que lo circunda.

Plano de la delimitación del entorno del Palacio de Meres y Capilla de Santa Ana, como pertenencia del mismo. Siero (Asturias).



## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**6418** *DECRETO 201/1990, de 10 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se segrega parte del término municipal de Villafamés (Castellón) para constituir municipio independiente con la denominación de San Juan de Moró.*

El Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión de 10 de diciembre de 1990, a propuesta del Conseller de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º 1. Se segrega parte del término municipal de Villafamés (Castellón), para constituir municipio independiente, con la denominación de San Juan de Moró y con la capitalidad en el núcleo de población de San Juan de Moró.

2. El nuevo término municipal de San Juan de Moró estará delimitado por el siguiente perímetro:

Empezando en la Rabla de la Viuda, seguirá por el Paso de Granados de la Marmosa al Mas d'Avall, continuando por el mismo hasta el Paso de Granados de les Llomes a la Basa de les Oronetes, siguiendo por él hasta el Camino Antiguo del Mas d'Avall a Moró y por éste al barranco de les Parres, bordeando el mismo hasta llegar al Paso de Ganados de la Pedrisa y siguiéndolo hasta su cruce con el Paso de Ganados de Talallola al Coll del Ullastre. Sigue por dicho Paso hasta encontrar el

Paso del Mas de Llansola, y sigue por éste hasta el del Coll de la Barsella al Mas de Pons, y sigue el mismo bordeando el Tossal del Mollet, hasta alcanzar el Camino del Mas Esgarrat y siguiéndolo hasta su enlace con el Camino del Moli Roig, siguiendo éste hasta enlazar con el Camino de la Sierra o de Villafamés a Borriol, concluyendo en el linde con término municipal de Borriol.

3. La extensión superficial es de aproximadamente 2.692,52 hectáreas.

Art. 2.º 1. Se procederá al deslinde de la porción segregada.

2. Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas que figuran en el expediente sobre separación patrimonial y asignación de deudas y cargas entre el nuevo municipio de San Juan de Moró y el de Villafamés, y a cuya actualización se dará publicidad mediante la correspondiente Resolución del Conseller de Administración Pública.

Art. 3.º El Conseller de Administración Pública nombrará a los miembros de la Comisión Gestora del Municipio de San Juan de Moró, que se constituirá en la Casa Consistorial o en el edificio habilitado al efecto, con arreglo a los resultados de las elecciones municipales en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Conseller de Administración Pública para dictar las disposiciones que pueda exigir el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Valencia, 10 de diciembre de 1990.

El Presidente  
de la Generalitat Valenciana,  
JOAN LERMA I BLASCO

El Conseller de Administración Pública,  
EMERIT BONO I MARTINEZ

**6419** *ORDEN de 15 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación integrada por los Municipios de Planes y Benimarfull para sostenimiento en común de la plaza de Secretario.*

El Consejo de Administración Pública, en el día 15 de enero de 1991, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la Agrupación de los Municipios de Planes y Benimarfull (Alicante), para el sostenimiento del puesto de trabajo de Secretaria.

Art. 2.º Se remitirá copia de esta Orden a la Dirección General de la Función Pública, en el Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de provisión y clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Planes, y a efectos, asimismo, de declarar, en su caso, exento del sostenimiento del puesto de trabajo de Secretaria al Ayuntamiento de Benimarfull.

Valencia, 15 de enero de 1991.-El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

**6420** *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de los «Mausoleos romanos de Lliria» (Valencia).*

Vista la propuesta que ha formulado el Consejo Valenciano de Cultura, el Consejo Asesor de Arqueología, el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Valencia, el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Alicante y la Unidad Técnica de Arqueología del Servicio de Patrimonio Artístico Mueble, esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a «Los Mausoleos romanos de Lliria» (Valencia).

Segundo.-El entorno de protección estará comprendido por un área que incluye los solares correspondientes a los números 23, 25 y 27 de la calle de Sant Vicent de Lliria.

Y esto porque la zona mencionada incluye un sector de la necrópolis romana de época alto-imperial de la antigua población, que consiste en tres mausoleos de características monumentales, dos de ellos edificados con «Opus quadratum», pilastras acanaladas, cornisas y molduras con una inscripción funeraria completa, un «Loculus» para deposiciones funerarias en el interior de una cámara y otros materiales menores que

permiten precisar la cronología y considerarlo como un conjunto de singularidad especial, no sólo de la arqueología funeraria de la Comunidad Valenciana, sino también de la general de Hispania, que pone de manifiesto la tipología y la categoría de un área urbana de enterramientos dotada de edificios conmemorativos que exponen usos y prácticas funerarias de gran importancia cultural.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Llíria que, según lo que se dispone en los artículos 11, 16 y 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que se tengan que realizar en la zona, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Quinto.-Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el DOGV.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 5 de diciembre de 1990.-La Directora general, Evangelina Rodríguez Cuadros.

6421

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1991, de la Secretaria General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades análogas la Fundación «Josefa Ahuir Miquel».*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «Josefa Ahuir Miquel», promovido por don Vicente Agustí Company, en su condición de Presidente del Patronato de la citada Entidad;

Resultando que en fecha 15 de julio de 1914, doña Josefa Ahuir Miquel otorgó su último testamento ante el Notario de Valencia don Miguel Castells y Cubells, en cuya cláusula decimotercera dispuso que del remanente de todos sus bienes, una vez detraídos los legados por ella establecidos, se constituyese una fundación para la dotación de unas Escuelas gratuitas para niños en Algemesi;

Resultando que en la citada disposición testamentaria se establece que de la Fundación se encargue una Junta de Patronos compuesta por el Cura de Algemesi, como Presidente; un Concejal del Ayuntamiento; el Presidente del Patronato de la Juventud Obrera, y, por las siguientes personas designadas nominalmente: Don Emilio Vidal, don Jaime Monrull Girbes, don Bernardo Asensi Baldovi y don Vicente Segura Ballester, determinándose asimismo, que en caso de vacante de alguno de estos cuatro últimos, corresponderá elegir el nuevo vocal a los demás nombrados nominalmente en unión del Cura Párroco;

Resultando que la fundadora prohibió que la Junta del Patronato diese cuenta alguna de la fundación a ningún órgano o Entidad de la Administración, estableciendo que en caso de que el Estado, la Provincia o el Municipio trataran de apoderarse del Patronato todos los bienes pasaran a formar parte del Prelado Diocesano;

Resultando que fallecida la fundadora el 14 de febrero de 1915, sin herederos forzosos, mediante escritura número 259 autorizada por el Notario de Algemesi don Plácido de la Plaza Sanchis, el 31 de julio de 1916, quedaron realizadas las operaciones particionales por los albaceas designados en el testamento y constituida la Fundación «Josefa Ahuir Miquel», sin que llegara a clasificarse o inscribirse en Registro Oficial alguno;

Resultando que en fecha 13 de diciembre de 1989 don Vicente Agustí Company, Sacerdote, vecino de Algemesi, actuando en su condición de Cura Párroco de la Iglesia parroquial de «San Jaime Apóstol» de Algemesi y, en consecuencia, como Presidente actual del Patronato de la Fundación «Josefa Ahuir Miquel», solicitó la inscripción y clasificación de la Entidad referenciada, acogiéndose a lo establecido por la Disposición Transitoria 4.<sup>a</sup> del Decreto 2930/1972, de 21 de julio;

Resultando que dada la dificultad de dar cumplimiento a las prescripciones testamentarias en sus estrictos términos por la inadecuación e imposibilidad actual de su ejecución, el Presidente del Patronato de la fundación otorgó escritura número 852 de modificación de estatutos, en fecha 3 de agosto de 1990, ante el Notario de Algemesi, don Antonio José Arias Giner, siendo incorporada al expediente de clasificación de la fundación;

Resultando que la Junta del Patronato queda actualmente integrada por los miembros siguientes, habiéndose acreditado la aceptación de cargos:

Presidente: Don Vicente Agustí Comany, Cura Párroco de la Iglesia parroquial de «San Jaime Apóstol», de Algemesi.

Secretario: Don José Colomer Borrás.

Administrador: Don José Sanchis Camarasa.

Vocales:

Don José Castell Frasquet.

Don Vicente Sos Castell.

Don Alfredo Mont Arlandis, en su condición de Concejal del Ayuntamiento de Algemesi.

Don Ricardo Palop Pérez, en su condición de Presidente del Patronato de la Juventud Obrera Católica.

Resultando que la Fundación tiene su domicilio en Algemesi (Valencia), calle Nou del Convent, número 40;

Resultando, que la fundación tiene un patrimonio integrado por una cantidad dineraria de 2.500.000 pesetas; 6 obligaciones «Aguas Valenciana» 1965; 20 obligaciones «Hidroeléctrica»: 1.107 acciones «Hidroeléctrica», así como un conjunto de bienes inmuebles que figuran descritos en la carta fundacional;

Resultando que se han publicado edictos y anuncios relativos al expediente de inscripción y clasificación de la Fundación, en la forma prevista reglamentariamente, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando, que es competente esta Consejería para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y por el Decreto 108/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, en relación al Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> regla 7.<sup>a</sup> de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las disposiciones fundacionales condicionan la subsistencia de la Fundación a la no intervención de este protectorado en su régimen y funcionamiento y que, por tanto, concurre en ella el supuesto previsto en la Disposición Transitoria 4.<sup>a</sup> del Reglamento de 21 de julio de 1972, pudiendo en consecuencia clasificarse y regirse la citada Fundación por la legislación anterior al Reglamento mencionado;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de julio de 1913, los patronos sólo vendrán obligados a declarar el cumplimiento de la voluntad fundacional, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que los Estatutos de la Fundación, divididos en 5 capítulos, 34 artículos y una disposición final, se adecúan a la voluntad de la fundadora y a la Legislación que se cita;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913; el Decreto de 21 de julio de 1972, y demás disposiciones complementarias, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, resuelvo:

1. Clasificar como benéfico docente de carácter particular la Fundación «Josefa Ahuir Miquel».
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades análogas.
3. Confiar el cumplimiento de los fines a la fe y conciencia del Patronato.
4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 4 de febrero de 1991.-El Secretario general, Antonio Godoy García.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6422

*RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, al lugar denominado «Margen Izquierda del Guadarrama», en el término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Arqueológico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, a), 9.2 y 14.2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del lugar cuya identificación es la siguiente:

Denominación: «Margen Izquierda del Guadarrama».

Localización: Comunidad de Madrid. Término municipal de Villaviciosa de Odón.

Descripción: Corresponde a la margen izquierda del río Guadarrama y margen derecha del arroyo de la Vega. En el primer caso la topografía viene definida por un conjunto de cerros de cumbres planas, cortados por los pequeños afluentes del Guadarrama, con un suave escarpe que sirve de límite con las vegas. En el segundo caso se trata de una superficie ligeramente inclinada hacia el suroeste, surcada por pequeños afluentes del arroyo de la Vega.